

REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO VIGENTE

Contiene las reformas aprobadas por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 28 de noviembre de 2007

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes y la prestación de servicios, que realicen: el Patronato, las dependencias y unidades académicas de la Universidad Autónoma de Baja California.

Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. Abastecimiento simultáneo: Procedimiento de suministro de un mismo bien o servicio que podrá ser adjudicado de manera compartida a varios proveedores;
- II. Auditoría Interna: Auditoría Interna de la UABC;
- III. Comisión de revisión de bases: Órgano colegiado dependiente del comité cuyo objeto es el estudio del contenido de las bases de los procedimientos de adjudicación, a efectos de observarlas y en su caso proponer las modificaciones que procedan con anticipación a su autorización;
- IV. Comité: Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios;
- V. Contratos Abiertos: Modalidad en la que se convienen cláusulas que precisan volúmenes máximos y mínimos de bienes a adquirir o servicios a contratar y montos de recursos mínimos y máximos a comprometer;
- VI. Convocante: La UABC por conducto del Comité o Subcomité según sea el caso;
- VII. Convocatoria: Documento mediante el cual el Comité o Subcomité según sea el caso, invitan a los interesados a participar en un procedimiento de licitación pública;
- VIII. Forma consolidada: Concentración de necesidades de un mismo bien o servicio a adjudicar en un mismo procedimiento;

- IX. Inconformidad: El medio formal de defensa que asiste a los participantes de alguno de los procedimientos de adjudicación regulados en este reglamento, cuando se presume que en los mismos se ejecutaron actos en contravención al presente reglamento y siempre que por causa del mismo se cause un agravio a la esfera jurídica del interesado;
- X. Inhabilitación: Impedimento para presentar ofertas y celebrar contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios con la UABC;
Fracción reformada Gaceta del 25 de febrero de 2006
- XI. Invitación: Procedimiento para la adjudicación de un contrato para la compra de bienes de consumo o de inversión; los arrendamientos y los servicios, mediante invitación por escrito a tres personas;
Fracción reformada Gaceta del 25 de febrero de 2006
- XII. Ley: La Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Baja California;
- XIII. Licitante: La persona que participe en cualquier procedimiento de licitación pública o bien de invitación restringida;
- XIV. Reglamento: El Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Autónoma de Baja California;
- XV. Salario mínimo diario vigente: Salario mínimo general diario vigente para el Estado de Baja California;
Fracción adicionada, recorriéndose en su orden las fracciones subsecuentes, Gaceta del 6 de octubre de 2007
- XVI. Subcomité: Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios;
- XVII. Derogada;
Fracción derogada Gaceta del 25 de febrero de 2006
- XVIII. UABC: Siglas oficiales de la Universidad Autónoma de Baja California, y
- XIX. Unidades Académicas: Las facultades, escuelas e institutos de la Universidad Autónoma de Baja California.

Artículo 3. Para los efectos de este reglamento, respecto de las adquisiciones, arrendamientos y servicios quedan comprendidos:

- I. Las adquisiciones y los arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y materiales de consumo;
- II. La contratación de los servicios relativos a bienes muebles que se encuentren incorporados o adheridos a inmuebles, cuyo mantenimiento no implique modificación alguna al propio inmueble, y sea prestado por persona cuya actividad comercial corresponda al servicio requerido;

III. La reconstrucción de bienes muebles; transportación de bienes muebles o personas; contratación de servicios a bienes muebles; los servicios de mantenimiento, limpieza y vigilancia cuya contratación no se haya realizado en términos de otras disposiciones;

[Fracción reformada Gaceta del 25 de febrero de 2006](#)

IV. La contratación de seguros y fianzas, y

V. En general, las adquisiciones, arrendamientos y servicios, cuya prestación genere una obligación de pago para la UABC, cuyo procedimiento de contratación no se encuentre regulado en forma específica por otras disposiciones.

[Fracción reformada Gaceta del 25 de febrero de 2006](#)

Artículo 4. El gasto para las adquisiciones, arrendamientos y servicios se sujetará a las disposiciones del presupuesto de egresos de la UABC de acuerdo a los programas aprobados y a los que durante el ejercicio se incorporen, y demás lineamientos y criterios que al efecto emitan las autoridades universitarias competentes.

Artículo 5. El rector y el Patronato, en el ámbito de sus respectivas competencias, y escuchando la opinión del Comité, emitirán los lineamientos necesarios para el adecuado cumplimiento de este reglamento. Tales disposiciones serán publicadas en la Gaceta Universitaria.

Artículo 6. Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este reglamento o de los contratos que se celebren con base en él serán resueltas en términos de las disposiciones del propio reglamento.

Artículo 7. El rector, escuchando la opinión de la Coordinación de Servicios Administrativos, determinará, en su caso, los bienes y servicios de uso generalizado que, en forma consolidada deberán adquirirse, arrendarse o contratarse para las dependencias y unidades académicas con objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

Asimismo, para la adquisición de bienes usados o reconstruidos las dependencias y unidades académicas, previo a emitir la solicitud de adquisición de bienes usados, deberán realizar un estudio de costo beneficio, en el que se asentará el resultado de la investigación de mercado y del avalúo sobre los bienes a adquirir, emitido dentro de los seis meses previos a la adjudicación de que se trate, acreditando la conveniencia de la adquisición.

[Párrafo adicionado Gaceta del 25 de febrero de 2006](#)

TÍTULO SEGUNDO DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

Artículo 8. Las dependencias y unidades académicas proyectarán sus necesidades de adquisiciones, arrendamientos y servicios anuales y las que abarquen más de un ejercicio presupuestal, así como sus respectivos anteproyectos de presupuestos considerando:

- I. El comportamiento histórico del gasto;
- II. La apertura programática autorizada;
- III. Los objetivos y metas de los programas respectivos;
- IV. La calendarización física y financiera de los recursos necesarios;
- V. Las unidades responsables de su instrumentación;
- VI. La existencia de cantidad suficiente de los bienes, los plazos estimados de suministro y en todos los casos las especificaciones necesarias;
- VII. Los requerimientos de mantenimiento de los bienes muebles a su cargo, y
- VIII. Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta según la naturaleza y características de las adquisiciones, arrendamientos y servicios.

La Coordinación de Servicios Administrativos será la instancia responsable de la concentración oportuna de la información de requerimientos, formulará el programa anual estimado de adquisiciones, arrendamientos y servicios para el siguiente ejercicio, y lo publicará en la página electrónica de la UABC a más tardar el día 30 de noviembre de cada año. Una vez validado por el Rector y aprobado por parte del Comité, el programa actualizado será difundido en el mismo medio a más tardar el día 31 de marzo del ejercicio fiscal vigente, el cual será de carácter informativo, no implicará compromiso alguno de contratación y podrá ser adicionado, modificado, suspendido o cancelado, sin responsabilidad alguna para la universidad.

[Párrafo reformado Gaceta del 25 de febrero de 2006](#)

Artículo 9. En las adquisiciones, arrendamientos y servicios, en cuya contratación la vigencia rebase un ejercicio presupuestal, el Patronato y las dependencias deberán determinar tanto el presupuesto total como el relativo a los ejercicios de que se trate.

[Artículo reformado Gaceta del 25 de febrero de 2006](#)

CAPÍTULO SEGUNDO DEL COMITÉ Y LOS SUBCOMITÉS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS

Artículo 10. El Comité se integrará con los siguientes miembros:

- I. Con derecho a voz y voto:
 - a. El Secretario General quien fungirá como Presidente y tendrá voto de calidad en casos de empate;
 - b. El Coordinador de Servicios Administrativos quien fungirá como Secretario Ejecutivo;
 - c. Los Vocales siguientes:
 - Los Vicerrectores,
 - El Coordinador de Planeación y Desarrollo Institucional,
 - El Tesorero, y

El usuario de los bienes a adquirir o de los servicios a contratar.

II. Con derecho a voz pero sin voto:

- a. El Abogado General,
- b. El Auditor Interno, y
- c. Los Asesores, cuya intervención considere necesaria el Secretario Ejecutivo, para aclarar aspectos técnicos o administrativos relacionados con los asuntos sometidos a la consideración del Comité.

Los integrantes del Comité podrán nombrar en su ausencia un representante, quien tendrá las mismas atribuciones que correspondan a quien representen.

Artículo 11. El Comité tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer al rector y al Patronato Universitario, las políticas y demás normas relativas a las adquisiciones, arrendamientos de bienes y contrataciones de servicios, a los que deban sujetarse las dependencias y unidades académicas;
- II. Revisar los programas de adquisiciones, arrendamientos y servicios, que presente la Coordinación de Servicios Administrativos y formular las observaciones y recomendaciones necesarias;
- III. Elaborar el manual de funcionamiento;
- IV. Dictaminar en forma previa a su inicio sobre la procedencia de celebrar procedimientos de excepción a la licitación pública para la adquisición de bienes, arrendamientos o la contratación de servicios, por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción de los señalados en este reglamento;
- V. Substanciar en pleno los procedimientos de adjudicación y, en su caso, designar previo a la celebración de los mismos, al personal que asistirá al Comité en la conducción de los actos;
- VI. Analizar semestralmente el informe de la conclusión de los casos dictaminados conforme a la fracción IV de este artículo, así como de los procedimientos de adjudicación que se realicen y los resultados generales de las adquisiciones, arrendamientos y servicios y, en su caso, recomendar las medidas correctivas y preventivas necesarias para garantizar el oportuno y estricto cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y administrativas vigentes en la materia;
- VII. Autorizar la instalación, en el seno del Comité, de comisiones de revisión de bases;
- VIII. Autorizar los modelos de documentos necesarios para la substanciación de los procedimientos de adjudicación; tales como, convocatorias, bases, actas circunstanciadas, dictámenes, cuadros comparativos, fallos y contratos;

- IX. En los casos en que concurran situaciones económicas que incidan en los montos a aplicarse en los distintos procedimientos de adjudicación, proceder a su modificación;
- X. Autorizar los casos de reducción de plazos para las diversas etapas de los procedimientos de adjudicación, y
- XI. En general, llevar a cabo todas aquellas acciones que se requieran para el mejoramiento de los procedimientos aplicables a la adquisición de bienes y contratación de servicios.

Artículo 12. El Presidente del Comité tendrá las siguientes facultades:

- I. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias;
- II. Presidir las reuniones del Comité;
- III. Firmar las actas y la documentación de los casos dictaminados, y
- IV. Llevar a cabo todas aquellas funciones que sean afines con las anteriormente señaladas.

Artículo 13. El Secretario Ejecutivo del Comité tendrá las siguientes facultades:

- I. Coordinar la elaboración y expedición de las convocatorias, incluyendo los soportes documentales necesarios, así como remitirlas a cada integrante del Comité;
- II. Registrar la lista de asistencia de los miembros del Comité en cada sesión;
- III. Recabar las firmas del acta de la sesión anterior;
- IV. Levantar el acta de cada una de las sesiones, vigilando que el archivo de documentos esté completo y se mantenga actualizado;
- V. Elaborar el informe semestral de la conclusión de los casos dictaminados como excepción a la licitación;
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité;
- VII. Llevar a las reuniones del Comité la documentación adicional que pueda requerirse para el análisis de los casos, tales como: requisiciones y justificaciones que hubiesen presentado los usuarios, así como cotizaciones, catálogos y muestras.
- VIII. Firmar la documentación de los casos dictaminados en las reuniones a las que hubiese asistido, y

- IX. En general, desempeñar las demás funciones que le sean afines a las anteriormente señaladas, además de las que expresamente le sean encomendadas por el Presidente del Comité o las que le asigne el Comité.

Artículo 14. Los Vocales del Comité tendrán las siguientes facultades:

- I. Analizar el orden del día y los demás documentos que se les remitan relacionados a los distintos asuntos que se tratarán en las sesiones del Comité y, en su caso proponer adiciones o modificaciones;
- II. Enviar al Secretario Ejecutivo, antes de la reunión, los documentos de los asuntos que considere se deban someter al Comité;
- III. Firmar las actas y la documentación de los casos dictaminados en las reuniones a las que hubiese asistido, y
- IV. En general, llevar a cabo todas aquellas funciones que sean afines a las anteriormente señaladas, las que expresamente le sean encomendadas por el Presidente del Comité o el Comité.

Artículo 15. Los Asesores del Comité tendrán las siguientes facultades:

- I. Asistir y participar en las sesiones;
- II. Proporcionar la orientación necesaria en torno a los asuntos que se le consulten;
- III. Asesorar al Comité en la elaboración de los procedimientos, formatos e instructivos internos, así como en la revisión y evaluación de los que le sean turnados;
- IV. Proponer las acciones que se estimen convenientes para la mejor operación del Comité;
- V. Firmar las actas de las sesiones en que participe, y
- VI. En general, desempeñar las demás funciones que les sean afines a las anteriormente señaladas, además de las que expresamente le sean solicitadas por el Presidente del Comité o las que le asigne el Comité.

Artículo 16. Se integrará un Subcomité en cada Campus con los siguientes miembros:

I. Con derecho a voz y voto:

- a. El Vicerrector quien fungirá como Presidente y tendrá voto de calidad en casos de empate;

- b. El Jefe del Departamento de Servicios Administrativos quien fungirá como Secretario Ejecutivo;
- c. Los Vocales siguientes:

El Jefe del Departamento de Planeación e Imagen Institucional.
El Jefe del Departamento de Tesorería, y
El usuario de los bienes a adquirir o de los servicios a contratar.

II. Con derecho a voz pero sin voto:

- a. El Asesor Jurídico adscrito al Campus;
- b. El Jefe del Departamento de Auditoría Interna, y
- c. Los Asesores, cuya intervención considere necesaria el Secretario Ejecutivo, para aclarar aspectos técnicos o administrativos relacionados con los asuntos sometidos a la consideración del Subcomité.

Los integrantes del Subcomité podrán nombrar en su ausencia un representante, quien tendrá las mismas atribuciones que correspondan a quien representen.

Los Subcomités serán órganos dependientes del Comité y sus facultades y reglas de operación serán las que para tal efecto establezca el Comité en el Manual de Funcionamiento respectivo.

TÍTULO TERCERO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

Artículo 17. Los procedimientos de adjudicación podrán ser:

- I. Nacionales.- Cuando únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana independientemente del origen de los bienes o servicios que oferten, e
Fracción reformada Gaceta del 25 de febrero de 2006
- II. Internacionales.- Cuando puedan participar personas de cualquier nacionalidad.
Fracción reformada Gaceta del 25 de febrero de 2006

Artículo 18. El Comité o Subcomités, según sea el caso, podrán convocar y adjudicar contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, solamente cuando cuenten con la autorización del presupuesto de inversión y de gasto corriente, conforme a los cuales deberán programarse los pagos respectivos.

En casos excepcionales y tratándose de bienes y servicios necesarios de manera recurrente y previa aprobación de la Tesorería, el Comité o Subcomités podrán convocar, adjudicar y formalizar contratos cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquél en el que se formalizan. Los referidos contratos estarán sujetos a la disponibilidad

presupuestaria del año en el que se prevé el inicio de su vigencia, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición suspensiva, origine responsabilidad alguna para las partes. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este artículo se considerará nulo.

Párrafo reformado Gaceta del 25 de febrero de 2006

Artículo 19. La UABC podrá contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante alguno de los procedimientos que a continuación se señalan:

Párrafo reformado Gaceta del 25 de febrero de 2006

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas o
- III. Adjudicación directa.

Fracción reformada Gaceta del 25 de febrero de 2006

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes.

La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y en el caso de invitación a cuando menos tres personas, en la fecha de entrega de la última invitación; ambos procedimientos concluyen con la firma del contrato.

Párrafo adicionado Gaceta del 25 de febrero de 2006

El Comité o Subcomités, según sea el caso, a través de la Coordinación de Servicios Administrativos, pondrán a disposición pública, a través de los medios de difusión electrónica en la propia página de la UABC, la convocatoria, las bases del procedimiento de adjudicación del contrato, las actas del procedimiento de adjudicación y el contrato respectivo y toda la información inherente.

Párrafo reformado Gaceta del 25 de febrero de 2006

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA

Artículo 20. Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, a través de licitaciones públicas, cuando el importe del presupuesto base de cada operación sea superior al equivalente a 12,000 veces el salario mínimo diario vigente, sin incluir los gravámenes fiscales a cargo de la UABC.

Párrafo reformado Gaceta del 25 de febrero de 2006

Lo anterior, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten las propuestas en sobre cerrado, que podrá entregarse a elección del licitante, en el lugar de celebración del acto de presentación y apertura de propuestas o bien, enviarlo a través del servicio postal o de mensajería o por medios remotos de comunicación electrónica conforme a las disposiciones y procedimientos que para el efecto establezca el Comité; contendrá la propuesta técnica y económica firmadas en forma autógrafa por los licitantes o sus apoderados legales y será abierto en el acto de presentación y apertura de propuestas.

Párrafo reformado Gaceta del 25 de febrero de 2006

Párrafo reformado Gaceta del 6 de octubre de 2007

Lo anterior sin perjuicio de que los licitantes puedan optar por presentar sus propuestas por escrito al inicio del acto de presentación y apertura de propuestas.

Párrafo tercero del texto original derogado Gaceta del 25 febrero de 2006
Párrafo tercero adicionado Gaceta del 6 de octubre de 2007

Artículo 21. Las convocatorias públicas podrán referirse a uno o más bienes o servicios y deberán contener como mínimo:

- I. El nombre o identificación de la convocante;
- II. La indicación de los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán obtener las bases de la licitación y, en su caso, el costo y forma de pago de las mismas. Los interesados podrán revisar las bases previamente a su pago, el cual será requisito para participar en la licitación;
- III. La fecha, hora y lugar de celebración de los actos del procedimiento, en su caso la reducción del plazo a que alude el artículo 23 del reglamento, y el señalamiento de que se aceptará el envío de propuestas por servicio postal o de mensajería o por medios remotos de comunicación electrónica;
Fracción reformada Gaceta del 25 de febrero de 2006
Fracción reformada Gaceta del 6 de octubre del 2007
- IV. La indicación de que la licitación es nacional o internacional; en caso de ser internacional, se deberá señalar el idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las propuestas;
- V. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas;
- VI. La descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes o servicios que sean objeto de la licitación;
- VII. Lugar y plazo de entrega;
- VIII. Condiciones de pago, señalando el momento en que se haga exigible el mismo;
- IX. Los porcentajes de los anticipos que, en su caso, se otorgarán;
- X. La indicación de que no podrán participar las personas que se encuentren impedidos en términos de este reglamento;
- XI. En el caso de arrendamiento, la indicación de que éste es con o sin opción a compra, y

- XII. La indicación de que cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos del procedimiento en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

Fracción adicionada Gaceta del 25 de febrero de 2006

Las convocatorias se publicarán en un diario de la región donde se encuentre ubicado el domicilio de la convocante, y simultáneamente en la página electrónica de la UABC y en caso de procedimientos internacionales, en otros medios electrónicos.

Artículo 22. Las bases que emita la convocante para las licitaciones públicas, se pondrán a disposición de los interesados, tanto en el domicilio señalado por la convocante como en los medios de difusión electrónica de la UABC y en los que el Comité determine, a partir del día en que se publique la convocatoria y hasta, inclusive, el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de propuestas; siendo responsabilidad exclusiva de los interesados adquirirlas oportunamente y realizar el pago de las mismas en los términos de la convocatoria respectiva. A todo interesado que pague el importe de las bases se le entregará un comprobante que acreditará su derecho a participar en la licitación.

Las bases contendrán en lo aplicable como mínimo lo siguiente:

- I. Nombre de la convocante;
- II. Nombre del usuario;
- III. Forma en que deberá acreditarse la existencia y personalidad jurídica del licitante;
- IV. Fecha, hora y lugar de la junta de aclaraciones a las bases de la licitación, siendo opcional la asistencia a las reuniones que, en su caso, se realicen;
- V. Fecha, hora y lugar de celebración del acto de presentación y apertura de propuestas, comunicación del fallo y firma del contrato;
- VI. Señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de la licitación que afecte la solvencia de la propuesta, así como la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar los precios de los bienes o servicios, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;

Fracción reformada Gaceta del 25 de febrero de 2006

- VII. Idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las propuestas. Los anexos técnicos y folletos podrán presentarse en el idioma del país de origen de los bienes o servicios, acompañados de una traducción simple al español;

Tratándose de bienes y servicios en los que se requiera que las especificaciones técnicas, las proposiciones, anexos técnicos y folletos se presenten en un idioma

diferente del español, escuchando la opinión de la dependencia solicitante, se podrá establecer el idioma extranjero en que se formulen y presenten dichos documentos sin la traducción respectiva;

[Párrafo adicionado Gaceta del 25 de febrero de 2006](#)

- VIII. Moneda en que se cotizará y efectuará el pago respectivo. En los casos en que la convocante determine efectuar los pagos a proveedores en moneda extranjera, los licitantes podrán presentar sus propuestas en la misma moneda extranjera que determine la convocante;
- IX. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las propuestas presentadas por los licitantes podrán ser negociadas;
- X. Criterios claros y detallados para la evaluación de las propuestas y adjudicación de los contratos;
- [Fracción reformada Gaceta del 25 de febrero de 2006](#)
- XI. Descripción completa de los bienes o servicios, o indicación de los sistemas empleados para identificación de los mismos; información específica que requieran respecto a mantenimiento, asistencia técnica y capacitación; relación de refacciones que deberán cotizarse cuando sean parte integrante del contrato; en su caso, normas que deberán observarse conforme a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, dibujos, cantidades, muestras y pruebas que se realizarán, así como el método para ejecutarlas y los resultados que se pretende obtener de ellas;
- [Fracción reformada Gaceta del 25 de febrero de 2006](#)
- XII. Plazo y condiciones de entrega; así como la indicación del domicilio donde deberán efectuarse las entregas. Cuando se trate de diferentes lugares de entrega, podrá establecerse que se propongan precios para cada uno de éstos o uno solo para todos ellos;
- [Fracción reformada Gaceta del 25 de febrero de 2006](#)
- XIII. Requisitos que deberán cumplir quienes deseen participar, precisando qué es lo que habrá de acreditarse con cada uno de ellos;
- [Fracción reformada Gaceta del 25 de febrero de 2006](#)
- XIV. Condiciones de pago, señalando el momento en que se haga exigible el mismo;
- [Fracción reformada Gaceta del 25 de febrero de 2006](#)
- XV. Datos sobre la forma y términos en que se otorgarán las garantías;
- XVI. Indicación sobre el otorgamiento de anticipo, en cuyo caso deberá señalarse el porcentaje respectivo y la forma y términos en que se entregará;
- XVII. La indicación de que la totalidad de los bienes o servicios objeto de la licitación, o bien, de cada partida o concepto de los mismos, serán adjudicados a un solo proveedor, o si la adjudicación se hará mediante el procedimiento de abastecimiento simultáneo a que se refiere este reglamento, en cuyo caso deberá

precisarse el número de fuentes de abastecimiento requeridas, los porcentajes que se asignarán a cada una y el porcentaje diferencial en precio que se considerará;

- XVIII. En el caso de contratos abiertos, la información a que alude el artículo 40 de este ordenamiento;
- XIX. Penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes o en la prestación de los servicios;
- XX. La indicación de que el licitante que no firme el contrato por causas imputables al mismo será sancionado en los términos de este reglamento;
- XXI. En su caso, términos y condiciones a que deberá ajustarse la participación de los licitantes cuando las propuestas sean enviadas a través del servicio postal o de mensajería. El que los licitantes opten por utilizar alguno de estos medios para enviar sus propuestas no limita, en ningún caso, que asistan a los diferentes actos derivados de una licitación;
- XXII. Modelo de Contrato al que se ajustarán las obligaciones que deriven de la adjudicación;
- XXIII. Las condiciones de precio, en el que se precisará si se trata de precios fijos o variables. Para este último caso, se deberá indicar la fórmula o mecanismo de ajuste de precios en los términos que prevé el artículo 37 del reglamento;
Fracción adicionada Gaceta del 25 de febrero de 2006
- XXIV. La indicación de que sólo en caso fortuito o fuerza mayor podrán otorgarse prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales, señalando los requisitos que deberán observarse para obtener este beneficio;
Fracción adicionada Gaceta del 25 de febrero de 2006
- XXV. Precisar las causales para la rescisión de los contratos, ajustándose a las previstas en el artículo 51 de este reglamento;
Fracción adicionada Gaceta del 25 de febrero de 2006
- XXVI. Las previsiones relativas a los términos y condiciones a las que se sujetará la devolución y sustitución de bienes por motivos de fallas de calidad o cumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, sin que las sustituciones impliquen su modificación;
Fracción adicionada Gaceta del 25 de febrero de 2006
- XXVII. El señalamiento de las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de los servicios correspondientes;
Fracción adicionada Gaceta del 25 de febrero de 2006
- XXVIII. La indicación de que los participantes deberán presentar manifestación bajo protesta de decir verdad de que por su conducto, no participan en los

procedimientos de contratación establecidos en este reglamento, personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas por resolución de autoridad competente, con el propósito de evadir los efectos de la inhabilitación, tomando en consideración, entre otros, los supuestos siguientes:

- a) Personas morales en cuyo capital social participen personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas en términos del primer párrafo de esta fracción;
- b) Personas morales que en su capital social participen personas morales en cuyo capital social, a su vez, participen personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas en términos del primer párrafo de esta fracción, y
- c) Personas físicas que participen en el capital social de personas morales que se encuentren inhabilitadas.

La participación social deberá tomarse en cuenta al momento de la infracción que hubiere motivado la inhabilitación.

La falsedad en la manifestación a que se refiere esta fracción será sancionada en los términos de este reglamento.

En caso de omisión en la entrega del escrito a que se refiere esta fracción, o si de la información y documentación con que cuente la UABC se desprende que personas físicas o morales pretenden evadir los efectos de la inhabilitación, la UABC se abstendrá de firmar los contratos correspondientes;

Fracción adicionada Gaceta del 25 de febrero de 2006

XXIX. La indicación de que en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del licitante o proveedor según sea el caso. Salvo que exista impedimento, la indicación de que los mencionados derechos, para el caso de la contratación de servicios de consultoría, asesorías, estudios e investigaciones, se estipularán a favor de la UABC, y

Fracción adicionada Gaceta del 25 de febrero de 2006

XXX. Hacer la indicación de que para los casos de suspensión de los servicios ya contratados deberá señalarse la forma de pagar los gastos no recuperables durante el tiempo que dure la suspensión. Dichos gastos serán aquellos que se generen por la suspensión y siempre que estén comprobados y se relacionen directamente con el objeto del contrato.

Fracción adicionada Gaceta del 25 de febrero de 2006

Para la participación en los procedimientos de adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán exigir requisitos que tengan por objeto limitar la libre participación. En ningún caso se establecerán requisitos o condiciones imposibles de cumplir.

Párrafo reformado Gaceta del 25 de febrero de 2006

Previo a la emisión de la convocatoria, las bases de licitación cuyo presupuesto en conjunto represente al menos el cincuenta por ciento del monto total a licitarse por la dependencia o entidad en cada ejercicio fiscal, deberán ser difundidas a través de la

página en Internet de la UABC, al menos durante cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al del inicio de su difusión en dicho medio, lapso durante el cual se recibirán los comentarios pertinentes en la dirección electrónica que para tal fin se señale, o bien, se invitará a los interesados, profesionales, cámaras o asociaciones empresariales del ramo para participar en la revisión y opinión de las mismas.

Párrafo adicionado Gaceta del 25 de febrero de 2006
Artículo reformado, Gaceta del 6 de octubre de 2007

Artículo 23. El plazo para la presentación y apertura de propuestas de las licitaciones internacionales no podrá ser inferior a quince días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

En licitaciones nacionales, el plazo para la presentación y apertura de propuestas será, cuando menos, de diez días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

Cuando no puedan observarse los plazos indicados en este artículo porque existan razones justificadas del usuario de los bienes o servicios, el Comité podrá reducir los plazos a no menos de seis días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

Artículo 24. La convocante, podrá modificar los plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de licitación, a partir de la fecha en que sea publicada la convocatoria y hasta, inclusive, el cuarto día natural previo al acto de presentación y apertura de propuestas, siempre que:

Párrafo reformado Gaceta del 6 de octubre de 2007

- I. Tratándose de la convocatoria, las modificaciones se hagan del conocimiento de los interesados a través de los mismos medios utilizados para su publicación, y
- II. En el caso de las bases de licitación, o las modificaciones de éstas, se dé la misma difusión que se haya dado a la documentación original, o bien, cuando las modificaciones deriven de las juntas de aclaraciones, se ponga a disposición o se entregue copia del acta respectiva a cada uno de los licitantes que hayan adquirido las bases de la correspondiente licitación.

Fracción reformada Gaceta del 25 de febrero de 2006

No será necesario hacer la publicación del aviso a que se refiere esta última fracción, cuando las modificaciones deriven de las juntas de aclaraciones, siempre que, a más tardar dentro del plazo señalado en este artículo, se entregue copia del acta respectiva a cada uno de los licitantes que hayan adquirido las bases de la correspondiente licitación.

Las modificaciones de que trata este artículo en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características.

Cualquier modificación a las bases de la licitación, derivada del resultado de la junta de aclaraciones, será considerada como parte integrante de las propias bases de licitación.

En las juntas de aclaraciones, las convocantes resolverán en forma clara y precisa las dudas o cuestionamientos que sobre las bases de licitación les formulen los interesados, absteniéndose de remitirlos al origen de la duda planteada, debiendo hacer constar todo ello en el acta respectiva que para tal efecto se formule.

Párrafo adicionado Gaceta del 25 de febrero de 2006

Artículo 25. La entrega de propuestas se hará en sobre cerrado que contendrá la propuesta técnica y económica; la documentación adicional que se hubiere requerido podrá entregarse, a elección del licitante, dentro o fuera del sobre.

Salvo los casos justificados por las dependencias o unidades académicas, en las bases de licitación, se establecerá que dos o más personas podrán presentar conjuntamente propuestas en las licitaciones sin necesidad de constituir una sociedad, o nueva sociedad en caso de personas morales, siempre que, para tales efectos, en la propuesta y en el contrato se establezcan con precisión y a satisfacción de la convocante, las obligaciones que cada parte asumirá, así como la manera en que se exigirá. En este supuesto la propuesta deberá ser firmada por el representante común que para ese acto haya sido designado por el grupo de personas y cumplir con las formalidades que al efecto se establezcan en las bases de la licitación.

Previo al acto de presentación y apertura de propuestas, la convocante podrá efectuar el registro de participantes y revisiones preliminares a la documentación distinta a la propuesta técnica y económica. Lo anterior será optativo para los licitantes, por lo que no se podrá impedir el acceso a quienes hayan cubierto el costo de las bases y decidan presentar su documentación y propuestas en la fecha, hora y lugar establecido para el inicio del citado acto.

Artículo reformado Gaceta del 25 febrero de 2006

Artículo 26. El acto de presentación y apertura de propuestas se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- I. Una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado, se procederá a su apertura, y se desecharán las que hubieren omitido alguno de los requisitos exigidos;
- II. Por lo menos un licitante, si asistiere alguno, y el funcionario que presida el acto del Comité o Subcomité, rubricarán las partes de las propuestas que previamente se haya establecido en las bases de licitación, debiendo enseguida dar lectura al importe total de cada una de las propuestas;

Fracción reformada Gaceta del 6 de octubre de 2007

- III. Se levantará acta circunstanciada en la que se harán constar las propuestas aceptadas para su posterior evaluación y el importe de cada una de ellas, así como las que hubieren sido desechadas fundando las causas que lo motivaron; el acta será firmada por los asistentes y se pondrá a su disposición o se les entregará copia de la misma; la falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efectos de su notificación, y

- IV. En el acta a que se refiere la fracción anterior, se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación; esta fecha deberá quedar comprendida dentro del plazo de veinte días naturales siguientes a la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de propuestas y podrá prorrogarse en un plazo igual al establecido originalmente para el fallo.

Artículo reformado Gaceta del 25 febrero de 2006

Artículo 27. La convocante procederá a realizar la evaluación de la o las propuestas aceptadas debiendo verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación, y podrá auxiliarse con la opinión de técnicos especialistas de la materia de que se trate, considerando en su caso lo siguiente:

- I. Los criterios de evaluación de las propuestas y adjudicación del contrato señalados en las bases de licitación de acuerdo a las características de la contratación de que se trate, sujetándose a los que sean establecidos en las políticas, bases y lineamientos emitidas por la UABC.
- II. Tratándose de servicios, en el caso de utilizarse el mecanismo de puntos y porcentajes para evaluar las propuestas, el rubro relativo al precio tendrá un valor porcentual del cincuenta por ciento, indicando en las bases la ponderación que corresponderá a cada uno de los demás rubros que serán considerados en la evaluación; asimismo, de resultar necesario, solicitar el desglose de precios unitarios y precisar de qué manera será utilizado éste, y
- III. Dentro de los criterios de evaluación, podrá establecerse el relativo al de costo beneficio, siempre y cuando sea definido, medible y aplicable a todas las propuestas. Cuando no se hubieren establecido dichos criterios se analizarán al menos las dos propuestas cuyo precio resulte ser más bajo.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante que tengan como propósito facilitar la presentación de las propuestas y agilizar la conducción de los actos de la licitación, cuyo incumplimiento por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones no será motivo para desechar sus propuestas.

Quedan comprendidos entre los requisitos cuyo incumplimiento, por sí mismos, no afecten la solvencia de la propuesta, el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, prevalecerá el estipulado en las bases de licitación; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la propuesta presentada. En ningún caso podrán suplirse las deficiencias sustanciales de las propuestas presentadas.

Artículo reformado Gaceta del 25 febrero de 2006

Artículo 27 Bis. Una vez hecha la evaluación de las propuestas, el contrato se adjudicará de entre los licitantes a:

- I. Aquel cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más propuestas son solventes, porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio, sin incluir los gravámenes fiscales a cargo de la UABC, sea el más bajo.

- II. La propuesta que tenga la mejor evaluación combinada en términos de los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

La convocante emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones y fundamentos para admitirlas o desecharlas.

En caso de empate en precio y bajo igualdad de condiciones ofertadas se determinará la adjudicación mediante subasta descendente, la cual tendrá como propósito mejorar de manera descendente el precio más bajo ofertado para cada partida, en beneficio de la convocante. En este supuesto, el fallo de la licitación se emitirá una vez agotada la subasta.

Artículo adicionado Gaceta del 25 de febrero de 2006
Párrafo reformado Gaceta del 6 de octubre de 2007

Artículo 27 Ter. La subasta descendente, a la que se refiere el último párrafo del artículo anterior, se llevará a cabo de la siguiente manera:

- I. Se citará a aquellos licitantes cuyas propuestas se encuentren en situación de empate para realizar, de manera pública, el procedimiento de subasta;
- II. Los participantes estarán en posibilidades de presentar posturas mediante puja hacia la baja hasta en tres ocasiones cada uno, respecto del precio de salida o el que lo hubiese mejorado a favor de la convocante, en cuyo caso la partida respectiva se adjudicará a la postura que haya resultado ser la más baja al término de las pujas, siempre y cuando el mismo se encuentre dentro del presupuesto autorizado.

No podrán presentarse posturas que igualen el precio de salida o de aquel que lo hubiere mejorado mediante la puja a favor de la convocante;

- III. En caso de no registrarse posturas en la subasta descendente, la adjudicación del contrato se realizará de conformidad con los criterios establecidos en las políticas, bases y lineamientos, que al efecto expida el Comité, y

- IV. Se levantará acta en la que se hará constar el resultado de la subasta, el acta será firmada por los asistentes y se pondrá a su disposición o se les entregará copia de la misma; la falta de firma de algún participante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efectos de su notificación.

Artículo adicionado Gaceta del 6 de octubre de 2007

Artículo 28. En junta pública se dará a conocer el fallo de la licitación, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren participado en el acto de presentación y apertura de propuestas, levantándose el acta respectiva que firmarán los asistentes, a quienes se entregará copia de la misma. La falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efectos de su notificación. En sustitución de esa junta, la convocante podrá optar por notificar el fallo de la licitación por escrito a cada uno de los licitantes, dentro de los cinco días naturales siguientes a su emisión.

En el propio acto de fallo o aunado a la comunicación referida en el párrafo anterior, se entregará documento a los licitantes en el que se harán saber los motivos y fundamentos del fallo emitido, así como copia del dictamen que le dio origen.

Párrafo reformado Gaceta del 25 de febrero de 2006

Contra el fallo sólo procederá la inconformidad que se interponga por los licitantes en los términos del presente reglamento.

Artículo 29. La convocante procederá a declarar desierta una licitación cuando las propuestas presentadas no reúnan los requisitos de las bases ó sus precios conforme a la investigación de precios realizada no fueren aceptables, y expedirá una segunda convocatoria.

En la investigación de precios a que alude el párrafo anterior se tendrá en cuenta lo siguiente:

La convocante determinará si el precio de las propuestas presentadas es conveniente o no, utilizando al menos una de las siguientes metodologías:

- I. Comparación de los precios en el mercado prevalecientes al menos con un año de anterioridad a la fecha de realización del estudio, con los precios ofertados en el procedimiento. Dicha comparación deberá hacerse al menos recabando los precios de dos proveedores ajenos al procedimiento preferentemente fabricantes, y bajo las mismas condiciones de entrega y pago señaladas en las bases. Si los precios no corresponden a fabricantes, deberá señalarse la razón de ello;
- II. Comparación del precio del bien en el mercado local en el año inmediato anterior a la fecha de realización del estudio de comparación, con el que durante el mismo período la propia convocante u otras dependencias o unidades académicas hayan adquirido el bien de las mismas características, o

III. Comparación del precio nacional con el que resulte de realizar las actualizaciones correspondientes conforme a las publicaciones de índices o referencias de precios internacionales.

Los resultados de la investigación por los que se determine que los precios no son aceptables, se incluirá en el dictamen a que alude el artículo 27 Bis de este reglamento. Dicha determinación se hará del conocimiento de los licitantes en el fallo correspondiente.

Tratándose de licitaciones en las que una o varias partidas se declaren desiertas, la convocante podrá proceder, sólo respecto a esas partidas, a celebrar una nueva licitación, o bien un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, según corresponda.

La convocante podrá cancelar una licitación, conceptos o partidas incluidos en éstas, por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrá cancelar cuando existan circunstancias debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad para adquirir o arrendar los bienes o contratar la prestación de los servicios y que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la misma.

Artículo reformado Gaceta del 25 de febrero de 2006

Artículo 30. La convocante previa justificación de la conveniencia de distribuir, entre dos o más proveedores de la partida de un bien o servicio, podrá hacerlo a través del procedimiento de abastecimiento simultáneo siempre que así se haya establecido en las bases de la convocatoria.

En este caso, los precios unitarios de los bienes o servicios contenidos en una misma partida y distribuidos entre dos o más proveedores no podrán exceder del cinco por ciento respecto de la propuesta solvente más baja.

Artículo 31. En los supuestos previstos por el artículo 32 de este reglamento, previo dictamen favorable del Comité o Subcomités, la UABC podrá optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.

Párrafo reformado Gaceta del 25 de febrero de 2006

La selección del procedimiento que realice el Comité deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para la UABC. El acreditamiento de los criterios mencionados y la justificación de las razones para el ejercicio de la opción, deberá constar por escrito y ser acordado exclusivamente por el Comité.

En cualquier supuesto se invitará a proveedores que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.

En estos casos, el Secretario Ejecutivo del Comité, a más tardar el último día hábil de cada mes, entregará al Comité, un informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito aludido en este artículo y de un dictamen en el que se hará constar el análisis de la o las propuestas y las razones para la adjudicación del contrato.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN PÚBLICA

Artículo 32. La excepción a la licitación pública se aplicará, en los siguientes casos:

- I. Por tratarse de obras de arte, o de bienes para los cuales no existan alternativos o sustitutos técnicamente razonables, el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;
Fracción reformada Gaceta del 25 de febrero de 2006
- II. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, debidamente justificados;
- III. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla;
- IV. Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al proveedor que hubiere resultado ganador en una licitación. En estos casos la convocante podrá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento. Tratándose de procedimientos de contratación en los que se hayan considerado puntos y porcentajes como método para la evaluación de las proposiciones, se podrá adjudicar a la propuesta que siga en calificación a la del ganador, siempre y cuando no supere en precio el porcentaje ya indicado;
Fracción reformada Gaceta del 25 de febrero de 2006
- V. Se realicen dos licitaciones públicas que hayan sido declaradas desiertas; siempre que no se modifiquen los requisitos esenciales señalados en las bases de licitación;
Fracción reformada Gaceta del 25 de febrero de 2006
- VI. Existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada;
- VII. Se trate de adquisiciones de bienes perecederos, granos y productos alimenticios básicos o semiprocesados, semovientes y bienes usados.

Tratándose de estos últimos, el precio de adquisición no será mayor al que se determine mediante avalúo que podrán practicar las instituciones de crédito o terceros habilitados para ello;

- VIII. Se trate de adquisiciones de bienes que realice la convocante para su comercialización o para someterlos a procesos productivos y de servicios públicos, en cumplimiento de su objeto o fines propios expresamente establecidos en el acto jurídico de su constitución;
- IX. Se trate de servicios profesionales de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones siempre que éstos sean realizados por un especialista en la materia sin requerir de la utilización de más elementos en la ejecución de los trabajos, procederá la adjudicación directa;
- Fracción reformada Gaceta del 25 de febrero de 2006
- X. Se trate de servicios de mantenimiento de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer las cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes, o
- XI. Se trate de equipos especializados, sustancias y materiales de origen químico, físico químico o bioquímico para ser utilizadas en actividades experimentales requeridas en proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico, siempre que dichos proyectos se encuentren autorizados por quien determine la convocante.

CAPÍTULO CUARTO INVITACIÓN Y ADJUDICACIÓN DIRECTA

Artículo 33. La UABC podrá contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos que al efecto se establecen en este ordenamiento, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.

Párrafo reformado Gaceta del 25 de febrero de 2006

En estos casos, se invitará a personas cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.

Párrafo adicionado Gaceta del 25 de febrero de 2006

Artículo 34. El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas procederá cuando el importe de cada operación sea mayor al equivalente a 6,000 y hasta el equivalente a 12,000 veces el salario mínimo diario vigente sin incluir los gravámenes fiscales a cargo de la UABC y se sujetará a lo siguiente:

Párrafo reformado Gaceta del 25 de febrero de 2006

- I. El acto de presentación y apertura de propuestas podrá hacerse sin la presencia de los correspondientes licitantes, pero invariablemente se invitará a un representante de Auditoría Interna y del Abogado General;
Fracción reformada Gaceta del 25 de febrero de 2006
- II. Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de dos propuestas susceptibles de analizarse técnicamente;
Fracción reformada Gaceta del 25 de febrero de 2006
- III. En las invitaciones se indicarán, como mínimo, la cantidad y descripción de los bienes o servicios requeridos, o la indicación de los sistemas empleados para identificación de los mismos, plazo y lugar de entrega, así como condiciones de pago;
Fracción reformada Gaceta del 25 de febrero de 2006
- IV. Los plazos para la presentación de las propuestas se fijarán para cada procedimiento atendiendo al tipo de bienes o servicios requeridos, así como a la complejidad para elaborar la propuesta. Dicho plazo no podrá ser inferior a cinco días naturales a partir de la fecha en que se entregó la última invitación;
Fracción reformada Gaceta del 25 de febrero de 2006
- V. Difundir la invitación fijándola en lugar visible de las oficinas de la convocante y publicándola en la página electrónica de la UABC a título informativo, incluyendo quienes fueron invitados, y
Fracción reformada Gaceta del 25 de febrero de 2006
- VI. A las demás disposiciones de este reglamento que resulten aplicables, siendo optativo para la convocante la realización de la junta de aclaraciones.
Fracción adicionada Gaceta del 25 de febrero de 2006

Artículo 35. En el supuesto de que dos procedimientos de invitación a cuando menos tres personas hayan sido declarados desiertos, la convocante podrá adjudicar directamente el contrato, debiendo informar al Comité o cuando los anteriores procedimientos hubiesen sido autorizados por el mismo.

Artículo reformado Gaceta del 25 de febrero de 2006

Artículo 36. El procedimiento de adjudicación directa procederá:

Párrafo reformado Gaceta del 25 de febrero de 2006

- I. Cuando el importe de cada operación sea igual o menor al equivalente a 300 veces el salario mínimo diario vigente sin incluir los gravámenes fiscales a cargo de la UABC, se adjudicará directamente sin necesidad de cotizaciones;
Fracción adicionada Gaceta del 25 de febrero de 2006
Fracción adicionada Gaceta del 6 de octubre de 2007
- II. Cuando el importe de cada operación sea superior al equivalente a 300 y hasta 2,000 veces el salario mínimo diario vigente sin incluir los gravámenes fiscales a cargo de la UABC, se recabarán, cuando menos, dos cotizaciones que podrán presentarse por escrito, mediante cualquier medio mecánico o electrónico sin necesidad de presentarse en sobre cerrado.

Fracción adicionada Gaceta del 25 de febrero de 2006

Fracción reformada y reubicada, de ser la fracción I pasa a ser la II, Gaceta del 6 de octubre de 2007

- III. Cuando el importe de cada operación sea igual o superior a 2,001 y hasta el equivalente a 6,000 veces el salario mínimo diario vigente sin incluir los gravámenes fiscales a cargo de la UABC, se solicitará cotización en forma cerrada, sea por escrito o por medios remotos de comunicación electrónica, a cuando menos tres personas cuyo giro corresponda a los bienes o servicios requeridos;

Fracción reformada y reubicada, de ser la II pasa a la III, Gaceta del 6 de octubre de 2007
Fracción III actual derogada, Gaceta del 6 de octubre de 2007

En los casos previstos en las fracciones II y III, se procederá a adjudicar con la o las cotizaciones que se hubiesen recabado después de cinco días hábiles contados a partir de la solicitud de cotización, en favor del proveedor que ofrezca las mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento y oportunidad; en caso de empate se aplicarán las reglas de la subasta descendente establecidas en el artículo 27 Ter del presente reglamento.

Párrafo adicionado Gaceta del 6 de octubre de 2007

TÍTULO CUARTO DE LOS CONTRATOS

CAPÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

Artículo 37. En las adquisiciones, arrendamientos y servicios deberá pactarse preferentemente la condición de precio fijo. No obstante, en casos justificados se podrán pactar en el contrato decrementos o incrementos a los precios, de acuerdo con la fórmula o mecanismo de ajuste que determine la convocante en las bases de la convocatoria.

Cuando con posterioridad a la adjudicación de un contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes, que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los bienes o servicios aún no entregados o prestados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la propuesta que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente, la UABC deberá reconocer incrementos o requerir reducciones, conforme a los lineamientos que expida el Comité escuchando la opinión de Auditoría Interna.

Tratándose de bienes o servicios sujetos a precios oficiales, se reconocerán los incrementos autorizados.

Artículo 38. Los contratos y órdenes de compra o de servicios contendrán, en lo aplicable, lo siguiente:

Párrafo reformado Gaceta del 25 de febrero de 2006

- I. El programa y partida del presupuesto autorizado;
- II. El origen de los recursos;
- III. La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación;

Fracción reformada Gaceta del 25 de febrero de 2006

- IV. El precio unitario y el importe total a pagar por los bienes o servicios;
- V. La fecha o plazo, lugar y condiciones de entrega;
Fracción reformada Gaceta del 25 de febrero de 2006
- VI. Porcentaje, número y fechas o plazo de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen;
Fracción reformada Gaceta del 25 de febrero de 2006
- VII. Forma y términos para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato;
- VIII. Plazo y condiciones de pago del precio de los bienes o servicios;
- IX. Precisión de si el precio es fijo o sujeto a ajustes y, en este último caso, la fórmula o condición en que se hará y calculará el ajuste;
- X. Penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes o servicios, por causas imputables a los proveedores y deducciones por cumplimiento parcial o deficiente de las obligaciones indicando el límite de incumplimiento a partir del cual se procederá a cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato;
Fracción reformada Gaceta del 25 de febrero de 2006
- XI. La descripción pormenorizada de los bienes o servicios objeto del contrato, incluyendo en su caso la marca y modelo de los bienes;
- XII. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos de autor u otros derechos exclusivos, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de la UABC, según corresponda;
- XIII. Precisión en la que se establezca la sujeción de las partes a este reglamento;
- XIV. En su caso, la cláusula de compromiso arbitral, y
- XV. Los demás aspectos y requisitos previstos en las bases e invitaciones, así como los relativos al tipo de contrato de que se trate.
Fracción adicionada Gaceta del 25 de febrero de 2006

Para los efectos de este reglamento, las bases de licitación, el contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. Las estipulaciones que se establezcan en el contrato no deberán modificar las condiciones previstas en las bases de licitación.
Párrafo adicionado Gaceta del 25 de febrero de 2006

Artículo 39. La adjudicación del contrato obligará a la UABC y al proveedor en quien hubiere recaído, a formalizar el documento relativo dentro de los quince días naturales siguientes al de la notificación del fallo.

Si el interesado no firmare el contrato por causas imputables al mismo, dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, la UABC podrá, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al participante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, de conformidad con lo asentado en el dictamen del procedimiento de adjudicación a que se refiere éste reglamento, y así sucesivamente, en el caso de que este último no acepte la adjudicación, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora, no sea superior al diez por ciento.

El licitante a quien se hubiere adjudicado el contrato no estará obligado a suministrar los bienes o prestar el servicio, si la UABC, por causas imputables a la misma, no firmare el contrato. En este supuesto, la UABC, a solicitud escrita del licitante, cubrirá los gastos no recuperables en que hubiere incurrido para preparar y elaborar su propuesta, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación de que se trate.

El atraso de la UABC en la formalización de los contratos respectivos, o en la entrega de anticipos, prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones asumidas por ambas partes.

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán cederse en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro.

Artículo 40. Cuando la UABC requiera de un mismo bien o servicio de manera reiterada, podrá celebrar contratos abiertos conforme a lo siguiente:

- I. Se establecerá la cantidad mínima y máxima de bienes por adquirir, arrendar o de los servicios a contratar, o en su caso, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse en la adquisición, el arrendamiento o la prestación del servicio. La cantidad o presupuesto mínimo que se requiera no podrá ser inferior al cuarenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo que se establezca.

En casos de bienes que se fabriquen o se adquieran contruidos en forma exclusiva para la UABC, la cantidad o presupuesto mínimo que se requiera no podrá ser inferior al ochenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo que se establezca.

No se podrán establecer plazos de entrega en los cuales no sea factible producir los bienes;

- II. Se hará una descripción completa de los bienes o servicios con sus correspondientes precios unitarios, y
- III. En la solicitud y entrega de los bienes o servicios se hará referencia al contrato celebrado.

Artículo 41. La fecha de pago al proveedor que se estipule en los contratos quedará sujeta a las condiciones que en el propio documento se establezcan; sin embargo, no podrá exceder de treinta días naturales posteriores a la presentación de la factura respectiva, previa entrega de los bienes o prestación de los servicios en los términos del contrato.

En caso de incumplimiento en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, el proveedor deberá reintegrar los anticipos que haya recibido más los intereses correspondientes. Los cargos se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la UABC.

Artículo 42. La UABC se abstendrá de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere este reglamento, con las personas siguientes:

- I. Aquellas que tengan, con los funcionarios universitarios que intervengan en cualquier etapa del procedimiento de contratación, interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el funcionario o las personas antes referidas formen o hayan formado parte durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate;
Fracción reformada Gaceta del 25 de febrero de 2006
- II. Aquellos proveedores que, por causas imputables a ellos mismos, la UABC les hubiere rescindido administrativamente más de un contrato, dentro de un lapso de dos años calendario contados a partir de la notificación de la primera rescisión. Dicho impedimento prevalecerá ante todas las dependencias y unidades académicas durante dos años calendario contados a partir de la notificación de la rescisión del segundo contrato;
- III. Las que se encuentren suspendidas o inhabilitadas por resolución de Auditoría Interna en los términos de los Títulos Quinto y Sexto de este ordenamiento;
Fracción reformada Gaceta del 25 de febrero de 2006
- IV. Los proveedores que se encuentren en situación de atraso en las entregas de los bienes o en la prestación de los servicios por causas imputables a ellos mismos, respecto de otro u otros contratos celebrados con la UABC;
- V. Aquellas que hayan sido declaradas en suspensión de pagos, estado de quiebra o sujetas a concurso de acreedores o alguna figura análoga;
Fracción reformada Gaceta del 25 de febrero de 2006
- VI. Las que pretendan participar en un procedimiento de contratación y previamente hayan realizado o se encuentren realizando, por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato, trabajos de

análisis y control de calidad, preparación de especificaciones, presupuesto o la elaboración de cualquier documento vinculado con el procedimiento en que se encuentran interesadas en participar;

VII. Aquellas que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial pretendan ser contratadas para elaboración de dictámenes, peritajes y avalúos, cuando éstos hayan de ser utilizados para resolver discrepancias derivadas de los contratos en los que dichas personas o empresas sean parte;

VIII. Aquellas que presenten propuestas en una misma partida de un bien o servicio en un procedimiento de contratación que se encuentren vinculadas entre sí por algún socio o asociado común, y

Fracción reformada Gaceta del 25 de febrero de 2006

IX. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas por disposición de otros ordenamientos, en resoluciones dictadas por otras autoridades competentes.

Fracción adicionada Gaceta del 25 de febrero de 2006

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS GARANTÍAS

Artículo 43. Los proveedores que celebren los contratos a que se refiere este reglamento deberán garantizar:

I. Los anticipos que, en su caso reciban, esta garantía deberá constituirse por la totalidad del monto del anticipo, y se presentará previamente a la entrega de éste o a más tardar en la fecha establecida en el contrato.

II. El cumplimiento de los contratos, que deberá presentarse a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato.

III. Vicios ocultos, defectos de fabricación, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la normatividad aplicable, que deberá presentarse dentro de los diez días naturales siguientes a que se acredite el cumplimiento de las obligaciones.

Artículo 44. La UABC podrá exceptuar al proveedor de presentar la garantía de cumplimiento del contrato, cuando la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realice dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del pedido, o su monto sin incluir los gravámenes fiscales a cargo de la UABC, no exceda de 2,000 veces el salario mínimo general diario vigente en el día de la adjudicación, siempre y cuando el pago se realice a la entrega total de los bienes o prestación de los servicios a entera satisfacción de la UABC.

Artículo reformado Gaceta del 25 de febrero de 2006

Artículo reformado Gaceta del 6 de octubre de 2007

Artículo 45. El Comité, fijará de manera general las bases, forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse a favor de la UABC por los actos o contratos que con ella se celebren.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS MODIFICACIONES

Artículo 46. La UABC podrá, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, por razones fundadas y explícitas, previo acuerdo del Comité, incrementar o disminuir hasta en un veinte por ciento el monto o el tiempo del contrato, dentro de los doce meses posteriores a su firma.

Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate.

Artículo 47. Cuando los proveedores demuestren la existencia de causas justificadas que les impidan cumplir con la entrega total de los bienes conforme a las cantidades pactadas en los contratos, la UABC podrá modificarlos mediante la cancelación de partidas o parte de las cantidades originalmente estipuladas, siempre y cuando no rebase el cinco por ciento del importe total del contrato respectivo.

Artículo 48. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de la UABC, los instrumentos legales respectivos serán suscritos por quien esté facultado para ello.

La UABC se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

Artículo 49. Los proveedores cubrirán las cuotas compensatorias a que, conforme a la ley de la materia, pudiere estar sujeta la importación de bienes objeto de un contrato, y en estos casos no procederán incrementos a los precios pactados, ni cualquier otra modificación al contrato.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS PENAS CONVENCIONALES

Artículo 50. La UABC deberá pactar penas convencionales a cargo del proveedor por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio, las que no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato, y serán determinadas en función de los bienes o servicios no entregados o prestados

oportunamente. En las operaciones en que se pactare ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.

CAPÍTULO QUINTO DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO

Artículo 51. La UABC podrá rescindir administrativamente los contratos en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor, por las siguientes causas:

- I. Que el proveedor no inicie las entregas o los servicios objeto del contrato en la fecha señalada;
- II. Que el proveedor suspenda injustificadamente las entregas o los servicios o se niegue a reparar o reponer los bienes que hubieren sido rechazados como defectuosas;
- III. Que el proveedor no ejecute las entregas de los bienes, que no otorgue los servicios o no ponga a disposición de la UABC los bienes motivo del arrendamiento de conformidad con lo estipulado. Y en el caso de los servicios, los ejecute de manera distinta a lo especificado en el contrato;
- IV. Que el proveedor sea declarado en suspensión de pagos, estado de quiebra o sujeto a concurso de acreedores o alguna figura análoga;
Fracción reformada Gaceta del 25 de febrero de 2006
- V. Que el proveedor subcontrate parte de los trabajos objeto del contrato, sin la previa autorización de la UABC;
- VI. Que el proveedor no dé a la UABC las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los bienes a adquirir, los servicios y los bienes sujetos a arrendamiento, y
- VII. En general, por el incumplimiento por parte del proveedor a cualesquiera de las estipulaciones y obligaciones derivadas del contrato.

CAPÍTULO SEXTO DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

Artículo 52. La UABC podrá dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes, servicios o arrendamientos originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se

ocasionaría algún daño o perjuicio a la UABC, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por Auditoría Interna.

Párrafo reformado Gaceta del 25 de febrero de 2006

En estos supuestos la UABC reembolsará al proveedor, previa solicitud por escrito, los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

Artículo 53. La UABC estará obligada a mantener los bienes adquiridos o arrendados en condiciones apropiadas de operación y mantenimiento, así como vigilar que los mismos se destinen al cumplimiento de los programas y acciones previamente determinados.

Para los efectos del párrafo anterior, la UABC en los contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios, deberá estipular, en lo conducente, las condiciones que garanticen su correcta operación y funcionamiento; en su caso, la obtención de una póliza de seguro por parte del proveedor, que garantice la integridad de los bienes hasta el momento de su entrega y de ser necesario, la capacitación del personal que operará los equipos.

La adquisición de materiales cuyo consumo haga necesaria invariablemente la utilización de equipo propiedad del proveedor podrá realizarse siempre y cuando en las bases de la convocatoria se establezca que a quien se adjudique el contrato deberá proporcionar el citado equipo sin costo alguno para la UABC durante el tiempo requerido para el consumo de los materiales.

TÍTULO QUINTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 54. Los licitantes o proveedores que infrinjan las disposiciones de este reglamento, serán sancionados por Auditoría Interna con suspensión para participar en procedimientos de adjudicación o para celebrar contratos en los supuestos siguientes:

- I. Los licitantes que injustificadamente y por causas imputables a los mismos no formalicen el contrato adjudicado por la convocante en los plazos establecidos;
- II. Los proveedores que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios graves a la UABC, y
- III. Aquellos que entreguen bienes con especificaciones distintas de las convenidas.

- IV. Los que hayan utilizado información privilegiada, proporcionada indebidamente por funcionarios universitarios o sus cónyuges, familiares por parentesco consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado, o civil;

[Fracción adicionada Gaceta del 25 de febrero de 2006](#)

- V. Los que contraten servicios de asesoría, consultoría o apoyo de cualquier tipo de personas en materia de contrataciones, si se comprueba que todo o parte de las contraprestaciones pagadas al prestador del servicio, a su vez, son recibidas por funcionarios universitarios o servidores públicos por sí o por interpósita persona, con independencia de que quienes las reciban tengan o no relación con la contratación, y

[Fracción adicionada Gaceta del 25 de febrero de 2006](#)

- VI. Los que presenten inconformidades notoriamente improcedentes.

[Fracción adicionada Gaceta del 25 de febrero de 2006](#)

El procedimiento de sanción dará inicio a solicitud de las áreas responsables de la substanciación del procedimiento de adjudicación y administración de los contratos, como resultado de las auditorías aplicadas o a petición de parte interesada. En el mencionado procedimiento se respetarán las garantías de audiencia al presunto responsable.

[Párrafo adicionado Gaceta del 25 de febrero de 2006](#)

Artículo 55. Los licitantes o proveedores que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una inconformidad, serán inhabilitados.

La inhabilitación que se imponga no será menor de tres meses ni mayor de cinco años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que Auditoría Interna lo notifique al interesado y se haga del conocimiento de las dependencias y unidades académicas, mediante la publicación de la circular respectiva en la Gaceta Universitaria.

[Párrafo adicionado Gaceta del 25 de febrero de 2006](#)

Artículo 56. La suspensión que se imponga no será menor de un año ni mayor de cinco, plazo que comenzará a contar a partir del día siguiente a la fecha en que Auditoría Interna la haga del conocimiento del afectado.

TÍTULO SEXTO DE LAS INCONFORMIDADES Y DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS INCONFORMIDADES

Artículo 57. Podrá interponerse inconformidad ante Auditoría Interna por actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de este reglamento, cuando dichos actos se relacionen con:

- I. La convocatoria, las bases de licitación o la junta de aclaraciones, siempre que el interesado haya adquirido las bases y manifestado, en la propia junta de aclaraciones, su objeción así como los argumentos y razones jurídicas que la funden.
- II. El acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo.
- III. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en las bases o en este reglamento.

Las inconformidades que se promuevan ante Auditoría Interna, se regirán por las disposiciones de este reglamento. A falta de disposición expresa se aplicará supletoriamente la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo reformado Gaceta del 25 de febrero de 2006

Artículo 58. El término para la presentación de la inconformidad, contra los actos señalados en el artículo 57, será de diez días hábiles, contados de la siguiente forma:

- I. En los casos previstos en la fracción I, a partir del día hábil siguiente al de la celebración de la última junta de aclaraciones.
- II. En los casos previstos en la fracción II, a partir del día hábil siguiente al de la notificación del acto respectivo.
- III. En los casos previstos en la fracción III, a partir del día hábil siguiente de haberse cumplido el término establecido en el acta de fallo para la formalización del contrato.

Transcurridos los términos establecidos en este artículo, prescribe para los interesados el derecho a inconformarse, sin perjuicio de que Auditoría Interna pueda actuar, de oficio en cualquier tiempo en términos de este reglamento.

Lo anterior sin perjuicio de que las personas interesadas previamente manifiesten a Auditoría Interna las irregularidades que a su juicio se hayan cometido en el procedimiento de contratación, a fin de que las mismas se corrijan.

Artículo reformado Gaceta del 25 de febrero de 2006

Artículo 59. La inconformidad deberá ser presentada por escrito en las oficinas de Auditoría Interna firmada por el inconforme o su apoderado legal.

El escrito de inconformidad deberá contener:

- I. Nombre, razón o denominación social del inconforme y de quien lo represente;
- II. Domicilio para recibir notificaciones, en la localidad que se hubiese celebrado el concurso;

- III. Dependencia universitaria responsable del acto impugnado;
- IV. Acto que se impugna, con la descripción, hecha bajo formal protesta de decir verdad, de los hechos que conozca el inconforme;
- V. Agravios debidamente fundados y motivados que causa al inconforme el acto impugnado.
- VI. Ofrecerá todas aquellas pruebas que estime pertinentes y que no sean contrarias a la moral y al derecho.

El escrito deberá ser acompañado de la documentación que acredite la existencia legal del inconforme y la personalidad de quien promueve, así como, todas las pruebas documentales ofrecidas.

Toda documentación redactada en idioma diverso al español, deberá acompañarse de su respectiva traducción por perito legalmente autorizado.

No será admisible la prueba confesional o de absolución de posiciones.

Salvo el caso de pruebas supervenientes, no se admitirá prueba alguna ofrecida con posterioridad a la interposición del recurso.

En caso de omisión de cualquiera de los requisitos señalados anteriormente, se prevendrá al inconforme, por una sola vez, para que subsane aquélla dentro del plazo improrrogable de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación del auto de prevención.

[Artículo reformado Gaceta del 25 de febrero de 2006](#)

Artículo 60. El recurso de inconformidad será desechado:

- I. Cuando se pretenda impugnar actos distintos a los señalados en el artículo 57;
- II. Cuando, en los casos previstos en la fracción I del artículo 57, de las constancias aparezca que el inconforme no asistió a la junta de aclaraciones, o habiendo asistido, no hubiere manifestado expresamente su objeción con los argumentos jurídicos que la funden;
- III. Cuando, en los casos previstos en la fracción III del artículo 57, el inconforme sea persona distinta de la que resultó adjudicada;
- IV. Cuando se interponga habiendo transcurrido los términos señalados en el artículo 58;

- V. Cuando, habiendo transcurrido el término señalado en el párrafo final del artículo 59, el inconforme no hubiese subsanado cabalmente las omisiones señaladas en el auto de prevención.

Artículo reformado Gaceta del 25 de febrero de 2006

Artículo 61. Auditoría Interna dictará el auto de radicación y solicitará a la convocante el informe previo, mismo que deberá contener la declaración sobre si los hechos expresados son ciertos, el origen de los recursos aplicados en el procedimiento, nombre y domicilio del tercero perjudicado si existiera, así como nombre y cargo de los funcionarios universitarios involucrados en el acto impugnado.

Artículo reformado Gaceta del 25 de febrero de 2006

Artículo 62. Auditoría Interna dictará el auto de admisión en el que acordará sobre la admisión de las pruebas ofrecidas y requerirá a la convocante involucrada el expediente del procedimiento, quien deberá remitirlo dentro de los tres días hábiles siguientes al de la recepción del requerimiento respectivo.

En términos generales, el expediente que proporcione la convocante deberá contener:

- I. Informe circunstanciado de los hechos, es decir, un documento en el que la convocante manifieste las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que ocurrieron los hechos que dieron lugar a la inconformidad, manifestándose de manera fundada y motivada sobre todos y cada uno de los agravios hechos valer por el inconforme.
- II. La documentación relativa al acto impugnado.
- III. Auditoría Interna podrá realizar las investigaciones pertinentes y allegarse de todos los elementos que le permitan evaluar los actos impugnados, y solicitar el apoyo técnico de especialistas que estime pertinente, especialmente en aspectos de carácter técnico.

Artículo reformado Gaceta del 25 de febrero de 2006

Artículo 63. En el auto admisorio del recurso, deberá darse vista de éste a los terceros que pudieran resultar perjudicados, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de su notificación, manifiesten lo que a su interés convenga, pudiendo ofrecer pruebas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 y demás aplicables de este capítulo.

Transcurrido dicho término sin que el tercero perjudicado haga manifestación alguna, se tendrá por precluido su derecho.

Artículo reformado Gaceta del 25 de febrero de 2006

Artículo 64. De las pruebas que se admitiesen, se tendrán por desahogadas aquellas cuya naturaleza así lo permita, y se ordenará la preparación y desahogo de las restantes, para un término que no podrá exceder de cinco días hábiles.

Artículo reformado Gaceta del 25 de febrero de 2006

Artículo 65. Derivado de un recurso de inconformidad, en cualquier momento podrá suspenderse el procedimiento de contratación cuando:

- I. La propia convocante, bajo su responsabilidad así lo determine y lo haga del conocimiento a Auditoría Interna en el informe circunstanciado a que alude el artículo 62 fracción I de este reglamento;
- II. Cuando lo solicite el inconforme en su escrito inicial, y así lo determine Auditoría Interna;
- III. Cuando Auditoría Interna de oficio advierta que existen o pudieren existir actos contrarios a las disposiciones de este reglamento o a las que de él deriven, o bien, que de continuarse con el procedimiento de contratación pudieran producirse daños o perjuicios a la convocante.

Para el caso de la fracción II, Auditoría Interna solicitará a la convocante que en el informe circunstanciado se manifieste respecto de la conveniencia de la suspensión para no afectar los servicios que preste la UABC.

De proceder la suspensión, el inconforme deberá garantizar el procedimiento mediante fianza por un monto que no será menor al 20% de su oferta presentada en el procedimiento; de no ser posible conocer éste, se aplicará igual porcentaje respecto del presupuesto base que la convocante haya determinado de la operación de que se trate.

Para el caso de existir un tercero perjudicado se le dará vista de tal determinación a efecto de que esté en condiciones de presentar contrafianza en los mismos términos para que el procedimiento continúe.

[Artículo reformado Gaceta del 25 de febrero de 2006](#)

Artículo 66. Cuando Auditoría Interna resuelva sobre la suspensión lo hará dentro de los tres días hábiles siguientes al de la recepción de la solicitud, debiendo otorgarla siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- I. Que no se afecten normas de orden público o el interés social, y
- II. Que el inconforme garantice los daños y perjuicios que la suspensión pudiera ocasionar en términos de la fracción II del artículo 65.

[Artículo reformado Gaceta del 25 de febrero de 2006](#)

Artículo 67. Auditoría Interna emitirá resolución, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se declare cerrada la instrucción en la cual se podrá.

- I. Invalidar el acto o actos irregulares, estableciendo las directrices necesarias para que el mismo se reponga, conforme a este reglamento;
- II. Invalidar el procedimiento en su totalidad;
- III. Confirmar la validez del acto impugnado, determinando, en su caso, las sanciones establecidas en el artículo 55 de este reglamento.

La resolución deberá estar debidamente fundada y motivada, y contendrá una síntesis de las alegaciones de la inconforme, y en su caso de los terceros perjudicados y de la emisora del acto impugnado, así como de las actuaciones realizadas.

En la valoración de pruebas, harán fe plena los documentos públicos y la confesión expresa que se desprenda de los documentos suscritos por el inconforme y los terceros perjudicados, salvo que se hubiese objetado su autenticidad de contenido o firma.

La valoración del resto de las pruebas, quedará al prudente arbitrio de Auditoría Interna.

La resolución respectiva deberá ser notificada personalmente y por escrito a los interesados, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de su emisión.

Artículo reformado Gaceta del 25 de febrero de 2006

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN

Artículo 68. Los proveedores podrán presentar quejas ante Auditoría Interna, con motivo del incumplimiento de los términos y condiciones pactados en los contratos que tengan celebrados con la UABC.

Una vez recibida la queja respectiva, Auditoría Interna señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a las partes. Dicha audiencia se deberá celebrar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la queja.

La inasistencia del proveedor a la audiencia de conciliación, tendrá como consecuencia tenerlo por desistido de su queja.

Artículo 69. En la audiencia de conciliación, Auditoría Interna tomando en cuenta los hechos manifestados en la queja y los argumentos que hiciere valer la dependencia o unidad académica respectiva, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a las partes para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de este reglamento, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.

Párrafo reformado Gaceta del 15 de diciembre de 2007

En la conciliación las partes deberán procurar la realización de acciones que promuevan el cumplimiento de los compromisos contractuales y la completa resolución de las controversias, a través de los convenios que acuerden las mismas, los que podrán considerarse para efectos de la solventación de observaciones de Auditoría Interna.

Párrafo adicionado Gaceta del 15 de diciembre de 2007

En caso de que sea necesario, la audiencia se podrá realizar en varias sesiones. Para ello, Auditoría Interna señalará los días y horas para que tengan verificativo. El procedimiento de conciliación deberá agotarse en un plazo no mayor de diez días hábiles improrrogables contados a partir de la fecha en que se haya celebrado la primera sesión.

En caso de que no lleguen a un acuerdo respecto de la controversia, las partes podrán designar a su costa, ante la presencia de la propia Auditoría Interna, a un perito que emita su opinión sobre los puntos controvertidos.

Párrafo adicionado Gaceta del 15 de diciembre de 2007

De toda diligencia deberá levantarse acta circunstanciada, en la que consten los resultados de las actuaciones.

Artículo 70. En el supuesto de que las partes lleguen a una conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado jurisdiccionalmente. En caso contrario, quedarán a salvo de sus derechos, para hacerlos valer en la vía que corresponda.

Artículo reformado Gaceta del 25 de febrero de 2006
Artículo reformado Gaceta del 15 de diciembre de 2007

TÍTULO SÉPTIMO DE LA INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN CAPÍTULO ÚNICO

Título adicionado Gaceta del 25 de febrero de 2006

Artículo 71. Auditoría Interna podrá realizar las acciones que sean necesarias para verificar la calidad de los bienes adquiridos o servicios contratados e igualmente podrá solicitar a la unidad usuaria, todos los datos e informes relacionados con estos.

Artículo adicionado Gaceta del 25 de febrero de 2006
Artículo reformado Gaceta del 15 de diciembre de 2007

Artículo 72. El resultado de las verificaciones efectuadas se hará constar en un dictamen que será firmado por quienes hayan participado en ellas. La falta de firma del proveedor, no invalidará el precitado dictamen.

Artículo adicionado Gaceta del 25 de febrero de 2006
Artículo reformado Gaceta del 15 de diciembre de 2007

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente reglamento entrará en vigor el 1° de Enero del 2004.

Segundo. Se abroga el Reglamento de Obras y Adquisiciones de la Universidad Autónoma de Baja California.

Tercero. Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan al presente reglamento, en tanto se expiden las que deban sustituirlas.

Cuarto. El rector expedirá las disposiciones administrativas a que hace referencia el presente reglamento, gradualmente y conforme la operación de los procesos lo requiera.

Quinto. El Comité expedirá las políticas, bases y lineamientos a que hace referencia el presente reglamento en un plazo no mayor a 90 días naturales, contados a partir del día siguiente de que entre en vigor.

Sexto. Los procedimientos de contratación, de aplicación de sanciones y de inconformidades, así como los demás asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución, continuarán su tramitación y se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en el que se iniciaron.

Séptimo. Los contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que se encuentren vigentes al entrar en vigor este reglamento, continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes en el momento en que se celebraron. Las rescisiones administrativas que por causas imputables al proveedor se hayan determinado se continuarán considerando para los efectos de este reglamento.

Mexicali, Baja California, a los 10 días del mes de diciembre del año 2003.

Publicado en la *Gaceta Universitaria* número 112 de fecha 13 de diciembre de 2003.

TRANSITORIOS DE LA REFORMA PUBLICADA EL 25 DE FEBRERO DE 2006

Primero. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Universitaria*.

Segundo. Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de esta reforma, seguirán aplicándose en todo lo que no se opongan al Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la UABC, en tanto se expide las que deban sustituirlas.

Tercero. El Comité expedirá las políticas, bases y lineamientos a que hace referencia el reglamento en un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir del día siguiente de que entre en vigor la presente reforma.

Cuarto. Los procedimientos de contratación, de aplicación de sanciones y de inconformidades, así como los demás asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución, continuarán su tramitación y se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en el que se iniciaron.

Quinto. Los contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que se encuentren vigentes al entrar en vigor esta reforma, continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes en el momento en que se celebraron. Las rescisiones administrativas que por causas imputables al proveedor se hayan determinado se continuarán considerando para los efectos de este reglamento.

Reforma publicada en la *Gaceta Universitaria* número 160 de fecha 25 de febrero de 2006.

**TRANSITORIOS DE LA MODIFICACIÓN PUBLICADA
EL 6 DE OCTUBRE DE 2007**

Primero. La presente reforma para regular los procesos de adquisiciones, arrendamientos y servicios entrará en vigor el 1o. de enero de 2008, debiéndose publicar con antelación en la *Gaceta Universitaria*.

Segundo. Será responsabilidad de la Coordinación de Servicios Administrativos organizar reuniones de información y actualización en las presentes reformas, para los funcionarios encargados de los procesos de adjudicación de contratos.

Reforma publicada en la *Gaceta Universitaria* número 195 de fecha 6 de octubre de 2007.

**TRANSITORIOS DE LA MODIFICACIÓN PUBLICADA
EL 15 DE DICIEMBRE DE 2007**

Único. Estas modificaciones entrarán en vigor el 1º de Enero de 2008, debiendo ser publicadas con antelación en la *Gaceta Universitaria, Órgano de la Universidad*.

Reforma publicada en la *Gaceta Universitaria* número 200 de fecha 15 de diciembre de 2007.